

pervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**4550** ORDEN 17/1982, de 11 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Zona Técnica de las instalaciones militares Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1 en El Frasno (Zaragoza), Escuadrón de Vigilancia Aérea número 4 en Rosas (Gerona) y Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7 en Sóller (Mallorca).

Por existir en la Tercera Región Aérea las instalaciones militares Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1 en El Frasno (Zaragoza), Escuadrón de Vigilancia Aérea número 4 en Rosas (Gerona) y Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7 en Sóller (Mallorca), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo el área de la Zona Técnica de las instalaciones militares Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1 en El Frasno (Zaragoza), Escuadrón de Vigilancia Aérea número 4 en Rosas (Gerona) y Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7 en Sóller (Mallorca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad del área de la Zona Técnica de las instalaciones militares que a continuación se relacionan, en la forma que se determina para cada una de ellas:

*Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1, en El Frasno (Zaragoza)*

Trescientos metros alrededor de la propiedad militar, desde el vallado de la misma, en los cuatro puntos cardinales.

*Escuadrón de Vigilancia Aérea número 4, en Rosas (Gerona)*

Vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite sur: Cuatrocientos metros a partir del vallado perimetral de la instalación.

Resto de los límites: Trescientos metros a partir del vallado de la propiedad militar, alrededor de su límite perimetral.

*Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7, en Sóller (Mallorca)*

Se señalan los siguientes límites:

Límite norte: Trescientos metros a partir de la propiedad militar, desde el punto de coordenadas geográficas de latitud Norte 39° 48' 38" y longitud Este 06° 28' 36" hasta el punto de coordenadas de latitud Norte 39° 48' 19" y longitud Este 06° 28' 21".

Límite sur: Trescientos metros a partir de la propiedad militar, desde el punto de coordenadas geográficas de latitud Norte 39° 48' 31" y longitud Este 06° 28' 00" hasta el punto de coordenadas de latitud norte 39° 48' 05" y longitud este 06° 28' 38".

Límite oeste: Trescientos metros a partir de la propiedad militar, desde el punto de coordenadas geográficas de latitud Norte 39° 48' 19" y longitud Este 06° 28' 21" hasta el punto de coordenadas de latitud Norte 39° 48' 05" y longitud Este 06° 28' 38".

Límite este: Trescientos metros a partir de la propiedad militar, desde el punto de coordenadas geográficas de latitud Norte 49° 48' 38" y longitud Este 06° 28' 36" hasta el punto de coordenadas de latitud Norte 39° 48' 31" y longitud Este 06° 28' 00".

Las coordenadas geográficas están tomadas sobre el Plano Director de Escala 1:25.000 de la hoja 870 meridiano de Madrid.

Madrid, 11 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

**4551** ORDEN 18/1982, de 11 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Zona Militar de La Isleta (Las Palmas de Gran Canaria).

Por existir en la Capitanía General de Canarias la instalación militar denominada La Isleta, se hace aconsejable preservarla

de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar La Isleta (Las Palmas de Gran Canaria).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad que vendrá definida por el límite de la propiedad militar.

Madrid, 11 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

**4552** ORDEN 19/1982, de 11 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Garrucha (Almería).

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Garrucha (Almería), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Garrucha (Almería).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.2 y 26.3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros a partir del límite exterior o líneas más avanzadas que definen el perímetro de la instalación, en la forma siguiente:

Límite norte: 10 metros a partir de la fachada de esta orientación sobre la calle Kindelán y hasta las fachadas sur de las edificaciones de esta calle, cortándose este límite con la línea distante 12 metros de la orientación Este.

Límite este: 12 metros a partir de la fachada de esta orientación y hasta su corte con la línea distante 0 (cero) metros de orientación Sur.

Límite sur: 0 (cero) metros límite contiguo con la Casa del Mar y hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Oeste.

Límite oeste: 12 metros de anchura a partir de la fachada de esta orientación, sobre la calle José Antonio y hasta su corte con la línea distante 10 metros de orientación Norte y hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Sur.

Art. 3.º A esta zona de seguridad le será de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 11 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

**4553** ORDEN 20/1982, de 11 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 3 en Constantina (Sevilla).

Por existir en la Segunda Región Aérea la instalación militar Acuartelamiento del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 3 en Constantina (Sevilla), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Acuartelamiento del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 3 en Constantina (Sevilla).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9 y 15 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir del límite exterior o líneas más avanzadas que definen el perímetro de la instalación, quedando dentro de este espacio parte del Centro Táctico número 3 de la Red de Mando del Ejército de Tierra y unas instalaciones de Microondas de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Madrid, 11 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

## M.º DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

4554

**RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la autopista de peaje Campomanes-León, en el término municipal de Lena (Oviedo).**

Aprobado en fecha 16 de diciembre de 1981 por la Dirección General de Carreteras el «Anejo al proyecto de construcción. Trozo I. Autopista Madrid-Asturias. Tramo Campomanes-León. Terraplén p. k. 115,400 y desmonte y muro p. k. 115,600» y en igual fecha el «Anejo al proyecto de construcción. Trozo I. Autopista Madrid-Asturias. Tramo Campomanes-León. Desmontes p. k. 118,900 y 119,200», cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública por el Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, en

relación con el artículo 16.1 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, entendiéndose implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del proyecto y reputándose urgente la ocupación de los bienes afectados, de conformidad con lo dispuesto por los apartados 2 y 4 del artículo 16 de la Ley antes citada.

Esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se relacionan para que comparezcan los días que se citan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, y, si procediese, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de los Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

Oviedo, 10 de febrero de 1982.—El Delegado provincial, Manuel Martín Ledesma.—557-D.

### RELACION QUE SE CITA

Término municipal: Lena

Número finca	Titular y domicilio	Superficie afectada m²	Datos catastrales			Fechas del levantamiento de las actas Año 1982		
			Polígono	Parcela	Naturaleza y clase del bien afectado	D.	M.	H.
PL-500	Presentina Alvarez Alvarez. Piñera-Lena ...	10	39	233	Rústica. Pradera 3.ª ...	26	3	10
PL-501	Josefina Martínez García. Marqués San Feliz, número 12, 2.º P. Lena ...	40	39	234	Rústica. Pradera 3.ª ...	26	3	10
PL-502	María García García. Piñera-Lena ...	310	39	233	Rústica. Cereal 3.ª ...	26	3	10
PL-503	María Luisa Pulgar Viejo. Piñera-Lena ...	190	39	233	Rústica. Pradera 3.ª ...	26	3	10
PL-504	Presentina Alvarez Alvarez. Piñera-Lena ...	700	39	234	Rústica. Pradera 3.ª ...	26	3	10
PL-505	María Fernández Martínez. Piñera-Lena ...	510	39	235	Rústica. Pradera 3.ª ...	26	3	10
PL-506	María Emérita García García. Piñera-Lena ...	450	39	171	Rústica. Pradera 3.ª ...	26	3	10
PL-507	María Fernández Martínez. Piñera-Lena ...	30	39	172	Rústica. Pradera 3.ª ...	26	3	10
PL-508	Vicenta Fernández Martínez y sobrinos. Piñera-Lena ...	230	39	172	Rústica. Pradera 3.ª ...	26	3	11
PL-509	María Fernández Martínez. Piñera-Lena ...	750	39	172	Rústica. Pradera 3.ª ...	26	3	10
PL-510	Ayuntamiento de Lena ...	222	—	—	Camino ...	26	3	13
PL-511	María Emérita García García. Piñera-Lena ...	580	39	171	Rústica. Cereal 3.ª ...	26	3	13
PL-512	Ayuntamiento de Lena ...	69	—	—	Camino ...	26	3	13
PL-513	Angela González Castañón. Piñera-Lena ...	120	39	171	Rústica. Cereal 3.ª ...	26	3	11
PL-514	Severina Fernández. Piñera-Lena ...	830	39	172	Rústica. Cereal 2.ª ...	26	3	11
PL-515	Salvador Martínez. Mieres ...	250	39	172	Rústica. Cereal 3.ª ...	26	3	11
PL-516	María Gutiérrez y hermanos. Piñera-Lena ...	410	39	172	Rústica. Cereal 3.ª ...	26	3	11
PL-517	Presentina Alvarez Alvarez. Piñera-Lena ...	220	39	172	Rústica. Cereal 3.ª ...	26	3	10
PL-518	Ayuntamiento de Lena ...	555	—	—	Camino ...	26	3	13
PL-519	María Fernández Martínez. Piñera-Lena ...	50	39	182	Rústica. Pradera 4.ª ...	26	3	10
PL-520	Eduardo Fernández y otros. Piñera-Lena ...	170	39	172	Rústica. Pradera 4.ª ...	26	3	11
PL-521	Lourdes González Castañón. Piñera-Lena ...	30	39	175	Rústica. Pradera 4.ª ...	26	3	11
PL-522	Presentina Alvarez Alvarez. Piñera-Lena ...	290	39	174	Rústica. Pradera 4.ª ...	26	3	10
PL-523	Joaquín Fernández. Piñera-Lena ...	500	39	173	Rústica. Cereal 3.ª ...	26	3	11
PL-524	Josefina Martínez García. Marqués San Feliz, número 12, 2.º Pola de Lena ...	72	—	—	Urbana. Vivienda ...	26	3	10
PL-524-1	Josefina Martínez García. Marqués San Feliz, número 12, 2.º Pola de Lena ...	8	—	—	Urbana. Patio ...	26	3	10
PL-525	Josefina Martínez García y Aurora García Martínez. Piñera ...	85	—	—	Urbana. Cuadra ...	26	3	10
PL-525-1	Aurora García Martínez. Piñera-Lena ...	24	—	—	Rústica. Labor reg. 1.ª	26	3	12
PL-526	María Alvarez García. Piñera-Lena ...	65	—	—	Rústica. Labor reg. 1.ª	26	3	12
PL-527	Dora Aza Alvarez. Piñera de Arriba-Lena ...	190	30	640	Rústica. Castaños 2.ª	26	3	12
PL-528	Ayuntamiento de Lena ...	270	—	—	Lavadero ...	26	3	13
PL-529	José García González y sobrinos. Piñera-Lena ...	110	30	640	Rústica. Castaños 2.ª	26	3	12
PL-530	María Gutiérrez Alvarez y hermanos. Piñera-Lena ...	110	30	640	Rústica. Castaños 2.ª	26	3	12
PL-531	María Martínez Abella. Santa Cruz de Mieres.	110	30	640	Rústica. Castaños 2.ª	26	3	12
PL-532	Marcelino Alvarez Fernández. Plaza Paraxuela, número 50, 2.º La Villa. Mieres ...	2.520	30	619	Rústica. Castaños 2.ª	26	3	12
PL-533	Ayuntamiento de Lena ...	860	30	660	MUP 252 ...	26	3	13
PL-534	Pilar González Delgado. La Cortina-Lena ...	6.450	30	40	Rústica. Pradera 4.ª ...	26	3	12
PL-535	Nicanor Vázquez González. Peñule-Mieres ...	780	30	38	Rústica. Pradera 4.ª ...	26	3	12